

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA CIUDAD
DE
CASCANTE

Ex^{ta} Excmo. Gor.

Orden público

18 de Mayo

A las espaldas

En virtud de lo que se
sirvió V. E. prevenirme en
respectable comunicacion
de 12^a del actual, tengo el
honor de remitir a su su-
perior autoridad copia
del reglamento del Casino
denominado "Principal"
que me ha sido entrega-
da por su presidente, y
cuyo Reglamento aparece
haber sido aprobado en
24 de Enero de 1883.

No verifico igual re-
misiva en cuanto al

Casino de Amigos de la
Paz por cuanto D.^o Gre-
gorio Martner dueño
de la casa en que exis-
tia, al exigirle dicho
documento me manifestó
que había queosado supri-
mido.

Dios que. a' V. E. m. d. a.
Cascaute 1.^o de Votre. 1892

Exmo. Sor.
Fedeo Munariz

Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta pro-
vincia de Navarra

Reglamento para el Cirulo de recreo que bajo la denominacion de "Casino Principal de Bascaute" se trata de establecer en esta ciudad; y que se somete, cumpliendo con las Leyes, a la aprobacion del M. J. Sr. Gobernador de la Provincia.

Capitulo 1.º

Art.º 1.º Siendo el objeto de esta sociedad proporcionar a los señores que la compongan diversion y sano recreo, quedan terminantemente prohibidos los juegos de suerte y azar.

Art.º 2.º Constituido este casino por los señores que concurran a la 1.ª junta, procederan al nombramiento de una directiva que se compondra de un presidente, Vice-presidente y un Tesorero que hara las veces de Secretario, cuyos cargos seran obligatorios durante el tiempo de un año porque seran nombrados.

Art.º 3.º Teniendo en cuenta las condiciones del local y en el caso de que los H. que concurran puedan permanecer en el con las comodidades que deben apetecerse, el número de socios será limitado; y nunca podrá exceder de setenta iuteriu la mitad mas uno de los fundadores no lo considerase necesario ó conveniente.

Art.º 4.º Todo socio podra presentar, bajo su responsabilidad, a un transeunte quien podra concurrir al casino por espacio de quin-

ce dias; pasados los cuales deberá satisfacer la misma cuota que los socios sin que esto le dé derechos de tal.

Art.º 5.º Ningun vecino de esta ciudad que no sea socio podrá penetrar en el local del Casino y para que el conserje sepa los nombres de los que lo componen y pueda prohibir la entrada a los que a el no pertenecieren, se pondrá en una de las habitaciones una lista nominal de los señores socios.

Art.º 6.º Habrá Juntas generales cuando el Presidente lo estimare oportuno o lo solicitare la tercera parte de los socios. Estas deberán tener lugar precisamente en las habitaciones del Casino y serán válidos los acuerdos que se tomaren cuando a ellas asistieren la mitad mas uno de los socios; mas si en alguna de las sesiones no se reuniere este número, se convocará a otra nueva, dentro de los ocho dias y se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los asistentes, no siendo para el objeto a que se refiere el art.º 3.º de este Reglamento.

Art.º 7.º Las citaciones se harán por medio del conserje, con veinticuatro horas, por lo menos de anticipación.

Capítulo 2.º

Del Presidente = Vicepresidente y Secretario

Art.º 8.º Corresponde al Presidente

1.º = Hacer observar el Reglamento, sostener el

orden, prohibir que se profieran palabras mal sonantes y procurar la armonia entre los socios.

2.º Autorizar con su firma los asuntos de la sociedad y todos los documentos de importancia que produzcan derechos u obligaciones para la misma.

3.º Oír las quejas que de palabra ó por escrito se expongan los señores socios, corrigiendo lo que á su juicio constituya falta.

4.º Autorizar con su firma los pagos y cobros que hagan de hacerse por cuenta de la sociedad.

Y 5.º Presentar en junta Gral. á la sociedad cuando hubiere concluido su cometido las cuentas referentes á la entrada y salida de fondos que una comision de socios examinará.

Del Vice-presidente

Art.º 9.º Corresponde al Vice-presidente sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades.

Del Secretario-Tesorero

Art.º 10. Corresponde al Secretario-Tesorero redactar las actas y firmarlas con el Presidente en el libro que llevara al efecto; extender los recibos que se han de pasar á los señores socios y llevar cuenta de los pagos y cobros que se verifiquen.

Art.º 11. La cuota que deberá satisfacer mensualmente cada socio, será la de cuatro reales vellon

entendiéndose que pues el compromiso con el
dauco del local, es por dos años, cada uno
de los socios se compromete con su firma al
pago de las 24^{as} mensualidades, excepto en el
caso de variar de vecindad, o por fallecimiento.
= Caracte 17 de Diciembre de 1882 = El Presidente =
= Manuel Bellido.

Aprobado = Campesina 24^{ta} Enero 1883 = El
Gobernador = Sr. Rodriguez Alvarer.

A copia
El Presidente
Angel Munariz
Go

D. ¹⁸ Fades Munariz y Simancas Alcalde Cont. de
esta Ciudad

Certifico: Que la precedente copia ha
sido presentada en esta Alcaldía por el Presidente
del Casino denominado Principales en esta Ciudad,
establecido en la Casa de D. Francisco Montero,
y es conforme con la que se encuentra en es-
ta misma Alcaldía.

Alcaldía 17 de Diciembre de 1882.

Fades Munariz
f

